

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO BORAL ILABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 05/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2016 00112	Ordinario	JUANA MANUELA - ALVARADO CORZO	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILLO MOLINA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el primero de junio de 2022 a las 3:30 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	04/05/2022	1
20001 31 05 003 2017 00274	Ordinario	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	ENRIQUE - TEJEDOR ATENCIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el cinco de julio de 2022 a las 3:00 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	04/05/2022	1
20001 31 05 003 2018 00207	Ordinario	CARLOS MARIO SOCARRAS OROZCO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN DIEGO Y LA PAZ - COOTRANSDIPAZ.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el día 6 de julio de 2022 a las 3:00 PM, para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del asunto de la referencia, de manera virtual	04/05/2022	1
20001 31 05 003 2019 00313	Ordinario	JOSE HINOJOSA GUTIÉRREZ	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el 21 de junio de 2022 a las 3:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	04/05/2022	1
20001 31 05 003 2019 00322	Ordinario	ALBERTO CADENA REMON	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el día 7 de julio de 2022 a las 3:00 PM, para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del asunto de la referencia, de manera virtual	04/05/2022	1
20001 31 05 003 2019 00324	Ordinario	RAFAEL PACHECO SANTANA	EMDUPAR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el primero de julio de 2022 a las 3:00 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	04/05/2022	1
20001 31 05 003 2019 00360	Ordinario	LUZ ESPERANZA ROJAS ARAUJO	RESGUARDO INDIGENA ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Designar como curador ad litem de la parte demandada RESGUARDO INDIGENA ARHUACO SIERRA NEVADA, al doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 326.232, quien puede ser localizado en la Carrera 11 A No 13 C - 58 Edificio Manaure Oficina 302 y Cel. 3215386883	04/05/2022	1
20001 31 05 003 2020 00042	Ordinario	LUZ MARINA - VALERA CANTILLO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el 28 de junio de 2022 a las 3:00 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	04/05/2022	1
20001 31 05 003 2020 00140	Ordinario	CLARA INES ARAUJO CASTILLO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el seis de junio de 2022 a las 3:00 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	04/05/2022	1
20001 31 05 003 2021 00169	Ordinario	LUIS EDUARDO QUINTERO FRAGOZO	RAIMUNDOPATRICIO MANNEH AMASTHA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 17 de mayo de 2022 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	04/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2022 00074	Ordinario	ARMANDO VIDES MORENO	A Y O PROYECTOS S.A.S.	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA.-	04/05/2022	
20001 31 05 003 2022 00083	Ordinario	ROBINSON PAEZ NIÑO	MANPOWER DE COLOMBIA S.A.	Auto Rechaza de Plano la Demanda AUTO RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA CESAR.-	04/05/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Juana Manuela Alvarado Corzo.

DEMANDADO: Asociación De Copropietarios Edificio Carrillo Molina Y Otros.

RAD. 20-001-31-05-003-2016-00112-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES en cumplimiento del requerimiento realizado por el despacho allegó cálculo actuarial. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO

Secretaria.

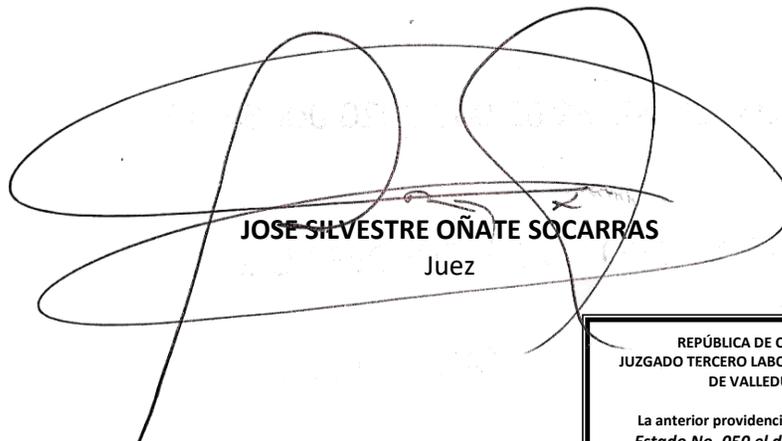
AUTO:

Valledupar, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el primero de junio de 2022 a las 3:30 PM, para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 050 el día 05/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: EMDUPAR S.A. E.S.P.
DEMANDADO: Enrique Tejedor Atencio.
RAD. 20-001-31-05-003-2017-00274-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario.

AUTO:

Valledupar, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el cinco de julio de 2022 a las 3:00 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 050 el día 05/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

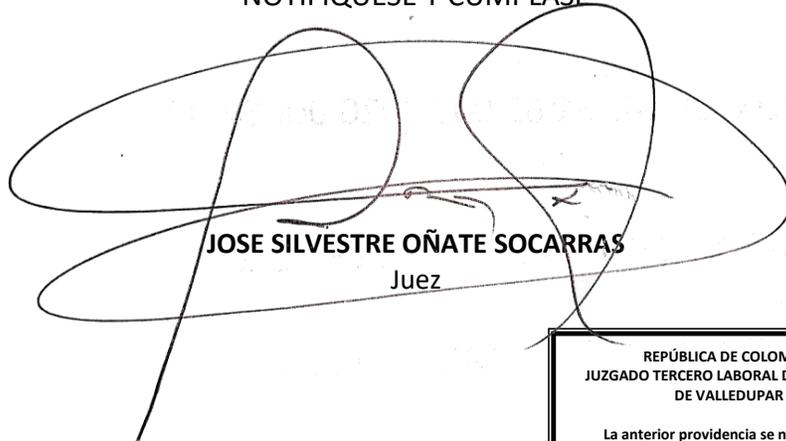
DEMANDANTE: Carlos Mario Socarras

DEMANDADO: Cooperativa De Transportadores De San Diego Y La Paz - Cootransdipaz
RAD. 20-001-31-05-003-2018-00-207-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 6 de julio de 2022 a las 3:00 PM, para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del asunto de la referencia, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 050 el día 05/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Jose Hinojosa Gutiérrez.
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00313-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario.

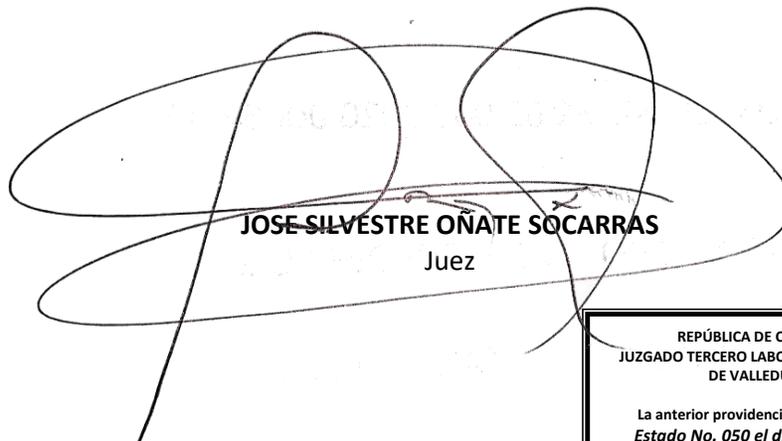
AUTO:

Valledupar, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 21 de junio de 2022 a las 3:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 050 el día 05/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Rafael Pacheco Santana.
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00324-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario.

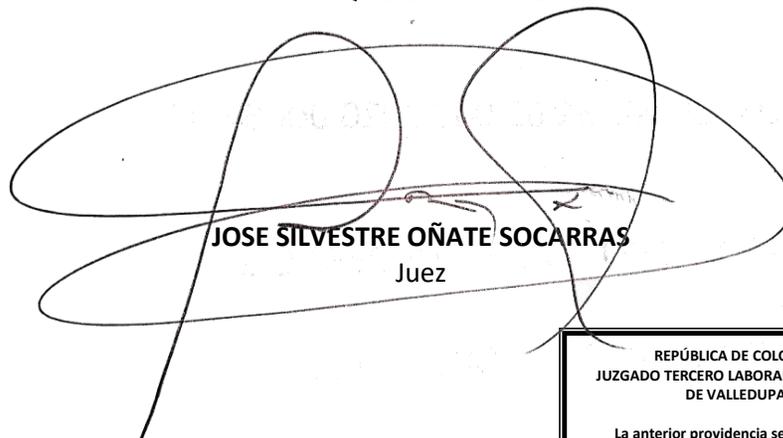
AUTO:

Valledupar, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el primero de julio de 2022 a las 3:00 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 050 el día 05/05/2022
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Alberto Cadena Remon
DEMANDADO: Colpensiones
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00-322-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 7 de julio de 2022 a las 3:00 PM, para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del asunto de la referencia, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 050 el día 05/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2022

DEMANDANTE: Luz Esperanza Rojas Araujo

DEMANDADO: Resguardo Indígena Arhuaco Sierra Nevada

RAD: 20-001-31-05-003-2019-00-360-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem, con el fin de que represente a la parte demandada GESTION INTEGRAL SERVICIOS PROFESIONALES, y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia y a ordenar el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

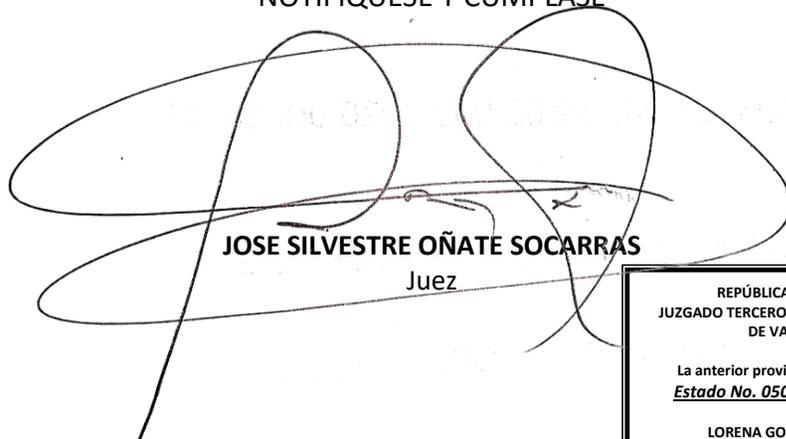
RESUELVE:

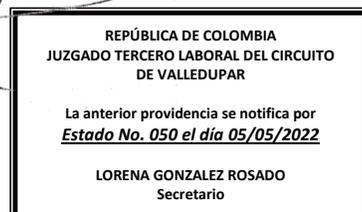
PRIMERO: Designar como curador ad litem de la parte demandada RESGUARDO INDIGENA ARHUACO SIERRA NEVADA, al doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 326.232, quien puede ser localizado en la Carrera 11 A No 13 C – 58 Edificio Manaure Oficina 302 y Cel. 3215386883.

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiéndole que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Ordenar el registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Luz Marina Valera Cantillo.
DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P.
RAD. 20-001-31-05-003-2020-00042-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario.

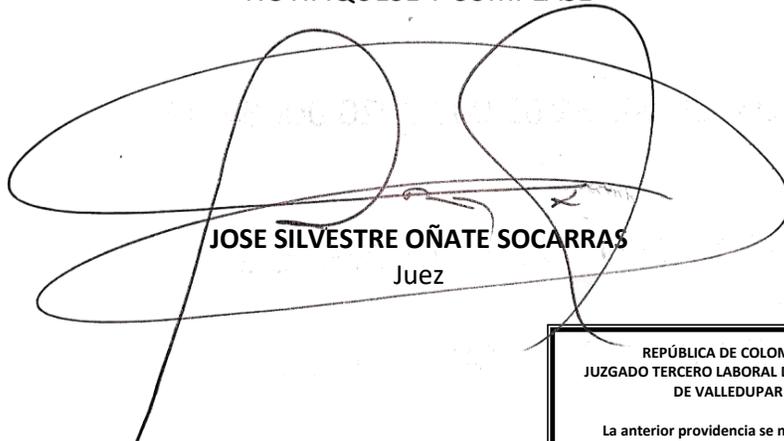
AUTO:

Valledupar, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 28 de junio de 2022 a las 3:00 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 050 el día 05/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Clara Inés Araujo Cantillo.
DEMANDADO: Porvenir Y Otros.
RAD. 20-001-31-05-003-2020-00140-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario.

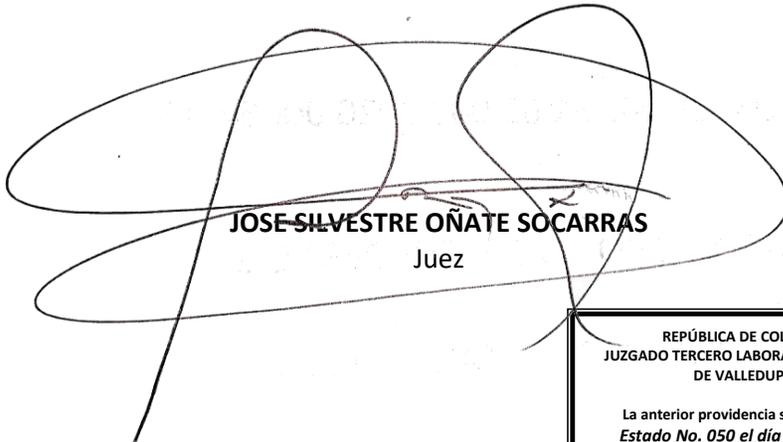
AUTO:

Valledupar, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el seis de junio de 2022 a las 3:00 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 050 el día 05/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Luis Eduardo Quintero Fragoso.

DEMANDADO: Sociedad De Oncología Y Hematología Del Cesar LTDA.

RAD. 20-001-31-05-003-2021-00169-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO.

Secretario.

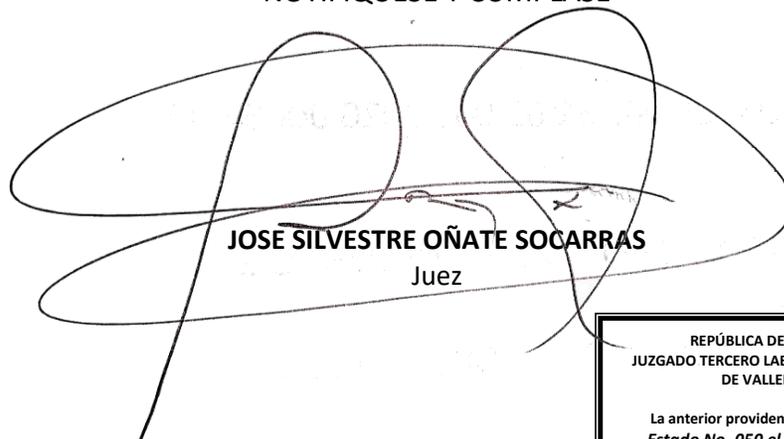
AUTO:

Valledupar, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 17 de mayo de 2022 a las 4:00 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 050 el día 05/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Armando Vides Moreno

Demandado: A y O PROYECTOS S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00074 -00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, ibidem y el decreto 806 del 2020, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisada la demanda se observa que este cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

De otro lado, la parte actora, solicita AMPARO DE POBREZA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 C.G.P.

Con respecto a la petición AMPARO DE POBREZA, el despacho accederá a ello, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 158 C.G.P., en caso de que la sentencia sea a favor de la parte actora, los gastos serán descontados de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a la parte demandada empresa A y O PROYECTOS S.A.S., representada legalmente por OÑATE MENDOZA ALBERTO CARLOS, correo electrónico contabilidad@aoproyectos.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P.

República de Colombia



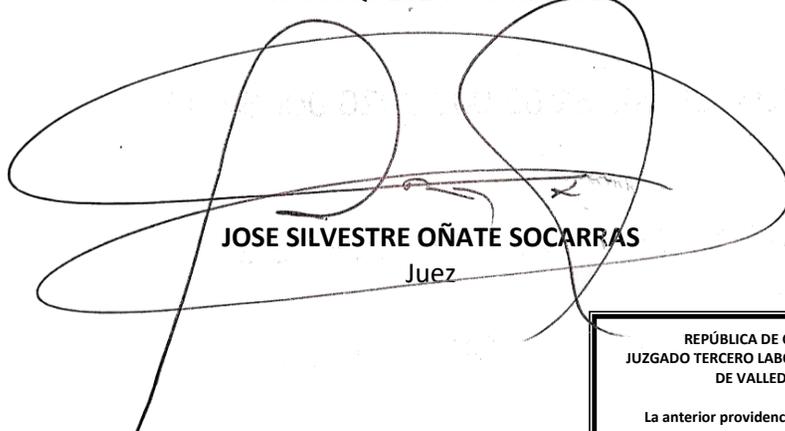
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Concédase el AMPARO DE POBREZA, solicitado en la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Reconózcase al doctor HECTOR ORLANDO BUITRAGO BARRETO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 050 el día 05/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, mayo 4 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Robinson Páez Niño

Demandado: Empresa Manpower De Colombia LTA

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00083-0

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª y 26 del CPT y SS, ibidem y el decreto 806 del 2020, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose la demanda de la referencia para resolver sobre su admisión, al respecto el despacho expone:

De acuerdo con el Art. 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es competente para conocer de los procesos laborales el Juez Laboral del Circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado.

En el presente asunto, se observa en la narración de los hechos e igualmente en el Contrato de Trabajo, que el demandante fue contratado como Operador de Moto trailla, extracción de material estéril y carbón de piedra, para PRODECO S.A., en la mina CALENTURITA del Departamento del Cesar, lugar para realizar sus funciones, ubicada en el corregimiento de La Loma Cesar, jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, que corresponde al Circuito de Chiriguaná Cesar y, el domicilio de la demandada en Soledad Atlántico.

En ese orden de ideas, dispondrá rechazarla de plano por falta de competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 90 del CGP y, en consecuencia, se ordena por secretaría remitir el libelo y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar, para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por carecer de competencia territorial este despacho, para conocer de la misma.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado – Laboral del Circuito de Chiriguana Cesar, para que asuma su conocimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, covering the name and title below it.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 050 el día 05/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario